



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de enero de 2023	Hora	3:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00512 00	
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ C.C. 70.066.192 Apoderado: RICARDO LEÓN HENAO CALLE. T.P 34.447 del C.S de la J (principal)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderada: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P. 135.035 del CSJ del C.S de la J. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Apoderada: LUZ ADRIANA PEREZ T.P. 242.249 (Se reconoce personería)
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Apoderado: FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS T.P. 145.538 del C.S de la J. (Se reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento.

A folios 77-79 del documento 1 del expediente digital reposa certificación n.º 026842018 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el presente proceso PROTECCIÓN S.A. propuso como previa la excepción de FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, respecto de LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES (FI 118 doc 1), indicando que la vinculación de esa entidad es fundamental, como quiera que la misma emitió y pagó el bono pensional en favor del actor, dinero que se encuentra acreditado en la cuenta individual de este, lo que significa que de anularse la afiliación al RAIS, igualmente debe anularse el citado bono pensional, debiendo ser reembolsada dicha suma de dinero con sus rendimientos a la OBP, teniendo de esa manera la entidad interés directo en las resultas del proceso.

Sin embargo, desde el 9 de diciembre de 2020 este Despacho resolvió integrar al presente proceso ordinario laboral de la referencia, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES (Doc. 5 del expediente digital), de conformidad con lo establecido en el artículo 61 el CGP, entidad que está debidamente notificada y contestó la demanda la cual fue admitida, razón por la cual no es necesario pronunciarse al respecto en esta oportunidad.

Las restantes excepciones propuestas son de mérito y en consecuencia serán resueltas al proferir la decisión de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, administrada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN S.A., al suscribir formulario de afiliación el día 1 de septiembre de 1999 (FI. 135 doc 1), entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad, de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado de los aportes al fondo público.

Igualmente, frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES se procederá a verificar por este Despacho si en el evento de ordenarse el traslado o retorno del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se debe ANULAR el bono pensional TIPO "A" liquidado, emitido y redimido; en el evento de salir avante la pretensión de nulidad y/o ineficacia de traslado, el Despacho verificara si hay lugar de ordenar a PROTECCION devolver como consecuencia de dicha anulación los dineros que habrían sido objeto de ese bono pensional y que se encuentran en la cuenta de ahorro individual tal y como fue admitido por PROTECCION S.A., debidamente indexado, en esos términos de conformidad a lo reseñado al art. 285 del CGP el Despacho adiciona la fijación de litigio.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 18 doc 1):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 23-53 y 56-60 del documento 1 del expediente digital.

La parte demandante desiste de la prueba testimonial por lo que el Despacho de conformidad al art. 316 del CGP acepta dicho desistimiento.

Además, mediante auto visible en el documento 5 del expediente digital se invirtió la carga de la prueba

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (FI. 69 doc 1)

DOCUMENTAL: Solicita decretar como prueba documental la historia laboral y expediente administrativo indicando que ya fueron solicitados y serían aportados lo antes posible, (FI. 69) sin que hasta la fecha obren dentro del plenario, razón por la cual no existe prueba documental para decretar en esta oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se decreta.

EXHORTO A LA AFP PROTECCIÓN S.A.: Para que remita copia de la actuación surtida con ocasión a la vinculación del demandante donde se deberá incluir principalmente el original del formulario de afiliación firmado por el demandante. No se decreta, toda vez que obra en el plenario el formulario de afiliación del demandante (Fis. 135), y se aportaron las pruebas en su poder con la contestación (Fis. 135 – 202) razón por la cual esta prueba se torna innecesaria.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Solicita que se decrete el reconocimiento de los documentos anexados con la demanda y suscritos por el demandante y por terceros que no fueron vinculados al proceso y en general todos los documentos que se llegaren a aportar en el curso del proceso por la parte activa o por la codemandada. Se decreta.

OPOSICIÓN AL DECRETO DE PRUEBAS: Solicita que no sea decretada la prueba testimonial solicitada en la demanda. Toda vez que el despacho ya resolvió al respecto no es necesario ningún pronunciamiento adicional.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (FI. 125 doc 1)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folio 135-202 del documento 1 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES (FI 29 doc 8)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 31-55 del documento 8 del expediente digital.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales para que indiquen si tienen alguna manifestación frente al particular.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, solicitado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA MIN. HACIENDA	Si	X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º0009 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JAIRO ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las sumas adicionales de la aseguradora (las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente), porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor JAIRO ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES a ANULAR el BONO PENSIONAL TIPO “A” modalidad 2 correspondiente al señor JAIRO ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ, EMITIDO Y REDIMIDO (PAGADO) por esa entidad mediante acto administrativo Resolución 15390 del 28 de junio de 2016 (Fls 31-43 doc 8), por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., reembolsar en forma inmediata el valor del bono pensional correspondiente al señor JAIRO ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ, EMITIDO Y REDIMIDO (PAGADO) mediante acto administrativo Resolución 15390 del 28 de junio de 2016 (Fls 31-43 doc 8), con sus rendimientos al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SÉPTIMO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación. Sin costas para COLPENSIONES ni para el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, conforme lo explicado en la parte motiva de ésta providencia.

OCTAVO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior Sala Laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de PROTECCION S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Igualmente se remite para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato del Art. 69 del CPTSS, al ser una condena adversa a los intereses de la entidad pública accionada Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia realizada: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/082ed174-3b31-4633-9015-1360ab515b59?vcpubtoken=15e3a4a8-db74-4aee-9cc7-40e3bcc3f427>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA